

-----Mensaje original-----

De: Maria Eugenia Ponce Dominguez [mailto:maria.pdominguez@desc.com.mx]

Enviado el: Lunes, 10 de Agosto de 2009 09:14 a.m.

Para: contacto.cinif@cinif.org.mx

CC: Javier Villagomez Tellez

Asunto: Proyecto en auscultación NIF C-1, "Efectivo"

A quien corresponda:

A nombre de la Compañía LEANK, S.A. de C.V. miembro de Grupo KUO, S.A.B. de C.V. envío los comentarios respectivos del proyecto de Auscultación de la NIF C-1, espero puedan ser incluidos en sus revisiones:

1. Cuando hace referencia a los párrafos 26 y 27 del Boletín C-2 *"Instrumentos Financieros"* se menciona que tanto para los Instrumentos Conservados a su Vencimiento, como los con Fines de Negociación, no incluyen los que la Norma C-1 considera como equivalentes de efectivo, me parece que deberían ser un poco más específicos del porque estos no se incluyen o en el último de los casos tratar de ejemplificar cuales si, esto con el afán de no generar dudas en el momento de aplicar esta norma a la valuación de los instrumentos a que se refiere el Boletín C-2.
2. En el párrafo 5 inciso d) de esta NIF C-1 cuando se define el término de *"inversiones disponibles a la vista"* cito a la letra *"... tales como instrumentos financieros destinados a la negociación en muy corto plazo, ..."* me parece que en un futuro la falta de definición de lo que es "muy corto plazo" puede ocasionar conflictos en la aplicación de esta NIF, si bien como se expuso en el párrafo BC8 de la NIF B-2 Estado de Flujos de Efectivo se concluyó que las NIF por ser un marco normativo basado en principios no establece plazos específicos, sin embargo me parece que si bien tienen el mismo espíritu normativo de las IAS y la IAS 7 si hace referencia a plazos de tres meses en su párrafo 7, en la NIF C-1 se debiera especificar en último caso un rango de tiempo para establecer este término de *"muy corto plazo"*.
3. En el párrafo 13 de la NIF se habla dice *"El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios deben reincorporarse al rubro de efectivo sin dar efectos contables a la emisión del cheque"*, sin embargo nos parece que este concepto de "cheque" no se debe generalizar puesto que los cheques certificados no debieran ser reincorporados, ya que en un ejemplo en el que sino fueron cobrados en un plazo de 24 a 48 hrs en el cierre contable no debiera darse reversa de los mismos puesto que son garantizados y la entrega al titular del cheque pudo tener un retraso que genera que se cobre en un plazo mayor.

Nos daremos a la tarea de seguir en contacto con ustedes y de dicha forma permitirnos hacernos oír por ustedes en los siguientes proyectos de auscultación, quedo de ustedes.

María Eugenia Ponce
Especialista en Normatividad